

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2019-00071
Demandante: OLGA CECILIA VALERO DE CUFÍÑO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONPREMAG

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante escrito radicado el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2.020), el apoderado de la parte demandante presenta escrito manifestando que desiste del medio de control de la referencia.

Frente al desistimiento de la demanda, el artículo 314 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“(...)

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (Subrayado fuera del texto)

(...)”.

De conformidad con el artículo 316 ibidem, establece:

“(...)

**ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS
PROCESALES.**

...

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

(...)"

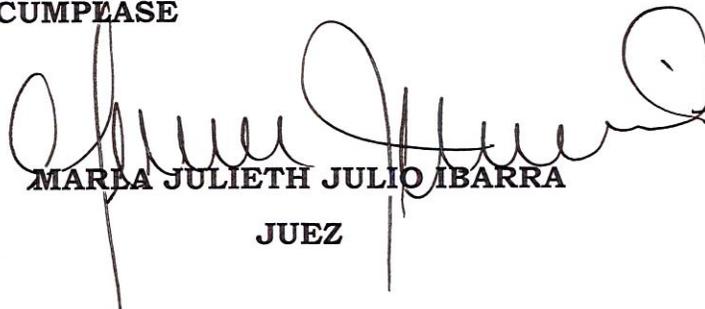
Ahora bien, teniendo en cuenta la norma anteriormente referenciada y encontrándose el expediente para celebrar audiencia inicial, se correrá traslado a la entidad demandada para que se pronuncie en el término de tres (3) días sobre el desistimiento y la condena en costas, el correo electrónico dispuesto para el efecto, jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CÓRRESE TRASLADO a la parte demandada para que se pronuncie sobre la condena en costas por un término de tres (3) días según lo establecido en el artículo 316 numeral 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARBA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado segundo 2° administrativo oral del
circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 15
DE HOY 17 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO, _____

